



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Die 7

1825

1825
7 de diciembre

Ministerio de Estado y
del Despacho de relaciones.

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue.

"El Presidente de la República federal de Centro-américa Por cuanto el Congreso decreta y el Senado sanciona lo siguiente.

EL Congreso federal de la República de Centro-américa, teniendo en consideracion lo dispuesto en los artículos 53 y 89 de la ley fundamental; la proximidad de la época en que segun el artículo 66 de la misma ley debe reunirse la inmediata legislatura; y la necesidad de dictar provisionalmente las reglas que deben observarse en los actos de elecciones, interin se expide el conveniente reglamento: habiendose verificado ya el sorteo de los representantes y Senadores que deben renovarse para el año de 1826; y teniendo presente la division de territorios hecha por los Estados de Guatemala y del Salvador, en uso de la facultad que les dá la Constitucion: decreta:

ART. 1.º Para la renovacion en el año proximo de 1826, de los diputados á este Congreso, y de los Senadores, que previene la ley fundamental de la República, elejirán los Estados, en la manera siguiente:

1.º El Estado de Guatemala solo tendrá en el Congreso diez y siete representantes; y de ellos nombrará para la inmediata legislatura ocho diputados y un suplente, en la forma que expresa la tabla que se acompaña.

2.º El Estado del Salvador nombrará cinco diputados y dos suplentes.

3.º El de Honduras tres diputados y tres suplentes; y un Senador por el C. Juan Estevan Milla.

4.º El de Nicaragua tres diputados, tres suplentes, y un Senador por el C. Isidro Menendez.

5.º El de Costa-rica un diputado y un suplente; y un Senador por el C. José Antonio Alvarado.

ART. 2.º Los representantes y Senadores que se elijan por virtud de este decreto, deberán hallarse en esta Capital antes del 1.º de Marzo de 1826, en cuyo dia se verificará la reunion de la legislatura conforme á lo prevenido en la Constitucion.

ART. 3.º Los Estados que hubiesen hecho la division de territorios que dispone la ley fundamental, se arreglarán á ella en las elecciones á que convoca este decreto; y en lo respectivo á los casos no prevenidos en la misma ley, se observará la de 5 de Mayo de 1824.

ART. 4.º En los Estados en que no estubiere hecha la division del territorio, se observará igualmente la ley citada de 5 de Mayo de 1824; pero se estará precisamente á lo dispuesto en la Constitucion de la República, en todos los puntos y casos en que dicha ley se refiere á la Constitucion Española — Las juntas electorales de partido, de que habla la ley de 5 de Mayo, se arreglarán á lo prevenido en la seccion 4 título 3.º de la Constiucion de la Republica.

ART. 5.º Los Gefes de los Estados, luego que reciban este decreto,

lo harán publicar y circular, y dispondrán que en cada pueblo se anuncien las elecciones, en el primer día festivo inmediato á la publicación, y que las juntas electorales respectivas se reúnan con el menor intervalo posible, atendidas las distancias, y con arreglo á lo mandado en la ley 5 de Mayo.

ART. 6.º Los Estados en que al recibo de la presente convocatoria, se haya dado la de elecciones para sus autoridades particulares verificarán simultaneamente las que este decreto previene, con arreglo á la Constitución.

ART. 7.º A cada Estado se acompañará una tabla de los diputados y suplentes que debe renovar en la proxima legislatura, con expresion de los partidos que los nobrarón, á fin de que los mismos Estados arreglen para lo subcesivo la renovacion periodica.

ART. 8.º El presente decreto solo regirá por esta vez. En lo de adelante se observará la Constitución, y la ley reglamentaria que debe darse para organizar las elecciones de las Supremas autoridades federales.

Pase al Senado. Dado en Guatemala á 26 de Noviembre de 1825. *Manuel Francisco Pavón*, Presidente — *José Francisco de Córdova*, Diputado Secretario — *José Iginio Sanchez*, Diputado Secretario — Al Senado

Sala del Senado—Guatemala 6 de Diciembre de 1825—Al Poder Ejecutivo—*Mariano de Beltranena*—*José Miguel Alvarez*, Secretario.

Por tanto: EXECUTESE. Palacio nacional de Guatemala 7 de Diciembre de 1825.—*Manuel José Arce*—Al Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores.

Y de órden del Presidente de la República lo comunico á U. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios, Union, Libertad. Palacio nacional de Guatemala 7 de Diciembre de 1825.

Sosa

TABLA 5.

Que manifiesta los representantes que deve nombrar el Estado de Costa-rica para la inmediata legislatura de 1826 en conformidad del decreto expedido por el congreso en esta fecha.

DEVE RENOVARSE

El C. Pablo Alvarado, y elegirse un propietario y un suplente, conservando el mismo Estado al C. Policarpo Bonilla.

*Secretaria del Congreso. En Guatemala à 26 de
Noviembre de 1825—Cròdova—Sanchez*

COPIA NUMERO 1

LOS Secretarios del Congreso federal con fecha 28 de Noviembre

ultimo, me han dirigido la orden que sigue—

„De orden del Congreso y con el objeto de que se impriman, publiquen y circulen, junto con el decreto de convocatoria para elecciones de los diputados y senadores que deben renovarse en el año proximo de 1826, acompañamos á U. las adjuntas copias: 1.^a de las reglas observadas por acuerdo del Cuerpo legislativo, en el sorteo para la primera renovacion de sus miembros: 2.^a de la diligencia del mismo sorteo: 3.^a del practicado en el Senado para la renovacion de sus individuos; y esperamos que U. se sirva ponerlo en inteligencia del Gobierno Supremo para los efectos expresados.“—

Y habiendo el Presidente de la República decretado que se execute, de su orden la transcribo á U. para su inteligencia y fines que se expresan acompañandole competente número de impresos de las piezas que se mencionan—

Dios, Union, Libertad, Palacio nacional de Guatemala 7 de Diciembre de 1825

Sosa

ART. 7. Verificado el sorteo, se expedirá el correspondiente decreto.
Es lo acordado.
Secretaria del Congreso 24 de Septiembre de 1825. Córdoba—
[J. Francisco Secretario.]
Es copia. Secretaria del Congreso. Guatemala 29 de noviembre de 1825—José Francisco de Córdoba—José Ignacio Sánchez.

COPIA NUMERO 1.

Reglas

Que deben observarse en el sorteo para la primera renovacion de los diputados del Congreso.

ART. 1. La renovacion de diputados, prevenida en el artículo 59 de la Constitucion se verificará por Estados, sorteando la mitad de la representacion de cada uno de ellos.

ART. 2. Al efecto se escribirán los nombres de los partidos electorales en tantas cédulas quantos representantes les corresponden: se insacularán; y aquellos cuyas cédulas se extrageren, deberán proceder á la eleccion del representante ó representantes que han de renovarse. Al reverso del nombre del partido, se escribirá el nombre del diputado que lo representa, si lo tuviere; mas sino estoviese, quedará solo el nombre del partido.

ART. 3. Antes de procederse á practicar el sorteo de representantes de los Estados de Guatemala y San Salvador, se insacularán dos cédulas con los nombres de cada uno de ellos.—Si la cédula que se extrahiga contiene el nombre de Guatemala, se renovarán diez diputados de este Estado y quatro del Salvador: si saliere la que contiene el del Salvador, se renovarán cinco diputados de dicho Estado y nueve del de Guatemala.

ART. 4. Se sortearán tres representantes del Estado de Nicaragua é igual número de Honduras. Con respecto á Costa-rica, el sorteo se hará por cédulas que contengan los nombres de sus dos representantes.

ART. 5. Los partidos á quienes no tocara elegir en fuerza del sorteo, pero cuya representacion no queda completa por no haber hecho eleccion para la actual legislatura, deberá elegir el representante que le falte; mas este se reputará como antiguo para el efecto de renovarse en la legislatura de 326—Lo mismo se entenderá respecto de los diputados que habiendo sido nombrados no han tomado asiento y deben venir el año proximo: pues por regla general, solo los representantes que se nombren á virtud del sorteo, podrán continuar en la legislatura de 327 sin necesidad de nueva eleccion.

ART. 6. Quando á algun partido no le corresponda por la tabla mas que un representante, renovandose este en virtud del sorteo, debe tambien renovarse el suplente. Pero quando le correspondan dos ó mas representantes, no deberá hacerse nueva eleccion de suplente, siempre que quede un propietario antiguo de aquel mismo partido.

ART. 7. Verificado el sorteo, se expedirá el correspondiente decreto.

Es lo acordado.

Secretaria del Congreso 24 de Septiembre de 1825. *Córdova*—

[*J. Francisco Secretario.*]

Es copia. Secretaria del Congreso. Guatemala 29 de noviembre de 1825—*José Francisco de Córdova*—*José Iginio Sanchez*.

COPIA NUMERO 2.

Sesion de 1. de Octubre de 1825.

En ella se procedió al sorteo de representantes que deben renovarse en la legislatura proxima, y conforme á lo prevenido en el acuerdo, que precede, se practicó lo siguiente.

1. Con arreglo al artículo 3. se insacularon dos cédulas: contenía una el nombre del Estado del Salvador: estaba escrito en la otra el Estado de Guatemala; y extrahida una sola por mano de un niño, salió la 1.^a, debiendo en consecuencia sortearse cinco representantes por el Estado del Salvador.

2. Siguió el sorteo por el Estado de Costa-rica, que se contrahe á los representantes ciudadanos Policarpo Bonilla y Pablo Alvarado, y la cédula que se extrajo contenía el nombre del C. Pablo Alvarado.

3. En el sorteo por Honduras, salieron por la suerte las cédulas que contenían: 1.^o el nombre del partido de Gracias, y del C. Santiago Milla: 2.^o el de Danlí y su representante C. Francisco Alcantara; y 3.^o el de Santa Bárbara, que no tiene diputado.

4. En el sorteo de la representacion de Nicaragua. salieron las cédulas en que se leía: 1.^o Leon, C. Benito Rosales: 2.^o Granada, C. Francisco García Pelaez, y 3.^o Managua y Matagalpa, que no tienen diputado.

5 En el del Estado del Salvador, salieron cinco cédulas que decían: 1.^a San Salvador, C. Carlos Salazar: 2.^a Sonsonate, C. Juan Manuel Rodriguez: 3.^a San Salvador, C. Ciriaco Villa Corta; 4.^a San Vicente, C. Juan Antonio Fuentes, suplente: y 5.^a San Miguel, C. Basilio Porras.

6 En el Estado de Guatemala se extrageron nueve cédulas con la leyenda que sigue: 1.^a Escuintla, C. José María Ponce: 2.^a Güeguetenango, C. Mariano de Córdova: 3.^a Soconusco, C. Manuel Francisco Pabón: 4.^a San Agustín, C. Ramon Solis: 5.^a Chimaltenango, C. José María Echeverría: 6.^a Quesaltenango y Suchitepequez, C. Francisco Flores: 7.^a Totonicapam, C. Manuel Lara: 8.^a Chimaltenango, C. Domingo Dieguez: y 9.^a Chiquimula, C. Estevan Dardon.

Con lo qual se concluyó la diligencia, que firman los ciudadanos presidente y secretarios— *Galvez [Mariano] Córdova [José Francisco] Córdova [Mariano] Vasconcelos.*

Es copia: Secretaría del Congreso. Guatemala 29 de Noviembre de 1825—*Córdova—Sanchez.*

COPIA NUMERO 3.

Secretaría del Senado—CC. Secretarios del Congreso federal.

En sesion de 6 de Mayo, el Senado de conformidad con lo prevenido en la Constitucion, procedió al sorteo de los senadores que debían salir cada año; y recayó la suerte para el primer año en los CC. Isidro Menendez, por el Estado de Nicaragua, Juan Estevan

Milla, por el de Honduras, y José Antonio Alvarado por el de Costa-rica; para el 2.º, el C. Juan Hernandez, por el mismo Estado de Nicaragua, Juan Antonio Alvarado, por Costa-rica, y José Mariano Mendez por San Salvador, para el tercer año los CC. José Gerónimo Zelaya, por Honduras, José Antonio Alcayaga y José Francisco Bar- runderia por Guatemala, y Francisco Merino, por San Salvador.—Lo que digo á UU. á fin de que se sirvan ponerlo en conocimiento del cuerpo legislativo, y para los fines consiguientes; esperando que dé su recibo me den el correspondiente aviso.—Dios, union, libertad. Guatemala 3 de Octubre de 1825.—José Miguel Alvaraz.

Es copia: Secretaría del Congreso. Guatemala 29 de Noviembre de 1825.—Córdova—Sanchez.

En el sorteo por el Estado de Honduras, salieron por la suerte las cédulas que contenian: 1.º el nombre del partido de Gracias, y del C. San- tiano Milla; 2.º el de Dami y su representante C. Francisco Alca- zar; y 3.º el de Santa Barbara, que no tiene diputado.

En el sorteo de la representación de Nicaragua, salieron las cédulas en que se leian: 1.º Pedro V. Benito Morales; 2.º Granada; C. Francisco Garcia Pelayo; y 3.º Mangusa y Matagalpa, que no tienen diputado.

En el del Estado del Salvador, salieron cinco cédulas que de- cian: 1.º San Salvador; 2.º Carlos Salazar; 3.º Consonante; C. Juan Manuel Rodriguez; 4.º San Salvador; C. Ciraco Villa Corra; 5.º San Vicente; C. Juan Antonio Fuentes suplente; y 6.º San Miguel, C. Basilio Poyas.

En el Estado de Guatemala se extrajeron nueve cédulas con la leyenda que sigue: 1.º Escuintla; C. José Maria Ponce; 2.º Gue- quetzanango; C. Mariano de Córdoba; 3.º Sacaculaco; C. Manuel Fran- cisco Pabón; 4.º San Agustín; C. Ramon Solis; 5.º Chimaltenango; C. José Maria Echeverria; 6.º Quetzaltenango y Sacatepequez; C. Francisco Flores; 7.º Totonicapam; C. Manuel Lara; 8.º Chimalte- nango; C. Domingo Dieguez; y 9.º Chiquimula; C. Estevan Barbon.

Con lo cual se concluyó la diligencia, que firman los ciudada- nos presidente y secretarios.—Garcia [Mariano] Córdoba [José Francisco] Córdova [Mariano] Vasconcelos.

Es copia: Secretaría del Congreso. Guatemala 29 de Noviembre de 1825.—Córdova—Sanchez.

COPIA NUMERO 3.

Secretaría del Senado.—C. Secretarios del Congreso federal.

En sesion de 6 de Mayo, el Senado de conformidad con lo pre- venido en la Constitución, procedió al sorteo de los senadores que debian salir cada año; y recayó la suerte para el primer año en los CC. Jaime Mendez, por el Estado de Nicaragua, Juan Estevan

1825
7 de dicbre.

Duplicado

5
Letra C.

COPIA NUMERO 1.

LOS Secretarios del Congreso federal con fecha 28 de Noviembre último, me han dirigido la orden que sigue—

„De orden del Congreso y con el objeto de que se impriman, publiquen y circulen, junto con el decreto de convocatoria para elecciones de los diputados y senadores que deben renovarse en el año próximo de 1826, acompañamos á U. las adjuntas copias: 1.^a de las reglas observadas por acuerdo del Cuerpo legislativo, en el sorteo para la primera renovacion de sus miembros: 2.^a de la diligencia del mismo sorteo: 3.^a del practicado en el Senado para la renovacion de sus individuos; y esperamos que U. se sirva ponerlo en inteligencia del Gobierno Supremo para los efectos expresados.”—

Y habiendo el Presidente de la República decretado que se execute, de su orden la transcribo á U. para su inteligencia y fines que se expresan acompañandole competente número de impresos de las piezas que se mencionan—

Dios, Union, Libertad, Palacio nacional de Guatemala 7 de Diciembre de 1825

Sosa

Es lo acordado.
Secretaria del Congreso 24 de Septiembre de 1825. Córdoba—
[A. Francisco Secretario.]
Es copia. Secretaria del Congreso. Guatemala 29 de noviembre de 1825—José Francisco de Córdoba—José Ignacio Sánchez.

COPIA NUMERO 1.

Reglas

Que deben observarse en el sorteo para la primera renovacion de los diputados del Congreso.

ART. 1. La renovacion de diputados, prevenida en el artículo 59 de la Constitucion se verificará por Estados, sorteando la mitad de la representacion de cada uno de ellos.

ART. 2. Al efecto se escribirán los nombres de los partidos electorales en tantas cédulas quantos representantes les corresponden: se insacularán; y aquellos cuyas cédulas se extrageren, deberán proceder á la eleccion del representante ó representantes que han de renovarse. Al reverso del nombre del partido, se escribirá el nombre del diputado que lo representa, si lo tuviere; mas sino estuviese, quedará solo el nombre del partido.

ART. 3. Antes de procederse á practicar el sorteo de representantes de los Estados de Guatemala y San Salvador, se insacularán dos cédulas con los nombres de cada uno de ellos.—Si la cédula que se extrahiga contiene el nombre de Guatemala, se renovarán diez diputados de este Estado y quatro del Salvador: si saliere la que contiene el del Salvador, se renovarán cinco diputados de dicho Estado y nueve del de Guatemala.

ART. 4. Se sortearán tres representantes del Estado de Nicaragua é igual número de Honduras. Con respecto á Costa-rica, el sorteo se hará por cédulas que contengan los nombres de sus dos representantes.

ART. 5. Los partidos á quienes no tocara elegir en fuerza del sorteo, pero cuya representacion no queda completa por no haber hecho eleccion para la actual legislatura, deberá elegir el representante que le falte; mas este se reputará como antiguo para el efecto de renovarse en la legislatura de 826—Lo mismo se entenderá respecto de los diputados que habiendo sido nombrados no han tomado asiento y deben venir el año proximo: pues por regla general, solo los representantes que se nombren á virtud del sorteo, podrán continuar en la legislatura de 827 sin necesidad de nueva eleccion.

ART. 6. Quando á algun partido no le corresponda por la tabla mas que un representante, renovandose este en virtud del sorteo, debe tambien renovarse el suplente. Pero quando le correspondan dos ó mas representantes, no deberá hacerse nueva eleccion de suplente, siempre que quede un propietario antiguo de aquel mismo partido.

ART. 7. Verificado el sorteo, se expedirá el correspondiente decreto.

Es lo acordado.

Secretaria del Congreso 24 de Septiembre de 1825. *Córdova*—
[*J. Francisco Secretario.*]

Es copia. Secretaria del Congreso. Guatemala 29 de noviembre de 1825—*José Francisco de Córdova*—*José Iginio Sanchez.*

COPIA NUMERO 2.

Sesion de 1. de Octubre de 1825.

En ella se procedió al sorteo de representantes que deben renovarse en la legislatura proxima, y conforme á lo prevenido en el acuerdo, que precede, se practicó lo siguiente.

1. Con arreglo al artículo 3. se insaculoron dos cédulas: contenia una el nombre del Estado del Salvador: estaba escrito en la otra el Estado de Guatemala; y extrahida una sola por mano de un niño, salió la 1.^a, debiendo en consecuencia sortearse cinco representantes por el Estado del Salvador.

2. Siguió el sorteo por el Estado de Costa-rica, que se contrahé á los representantes ciudadanos Policarpo Bonilla y Pablo Alvarado, y la cédula que se extrajo contenia el nombre del C. Pablo Alvarado.

3. En el sorteo por Honduras, salieron por la suerte las cédulas que contenian: 1.º el nombre del partido de Gracias, y del C. Santiago Milla: 2.º el de Danlí y su representante C. Francisco Alcantara; y 3.º el de Santa Bárbara, que no tiene diputado.

4. En el sorteo de la representacion de Nicaragua. salieron las cédulas en que se leía: 1.º Leon, C. Benito Rosales: 2.º Granada, C. Francisco García Pelaez, y 3.º Managua y Matagalpa, que no tienen diputado.

5 En el del Estado del Salvador, salieron cinco cédulas que decían: 1.^a San Salvador, C. Carlos Salazar: 2.^a Sonsonate, C. Juan Manuel Rodriguez: 3.^a San Salvador, C. Ciriaco Villa Corta; 4.^a San Vicente, C. Juan Antonio Fuentes, suplente: y 5.^a San Miguel, C. Basilio Porras.

6 En el Estado de Guatemala se extrajeron nueve cédulas con la leyenda que sigue: 1.^a Escuintla, C. José Maria Ponce: 2.^a Güeguetenango, C. Mariano de Córdova: 3.^a Soconusco, C. Manuel Francisco Pabón: 4.^a San Agustin, C. Ramon Solis: 5.^a Chimaltenango, C. José Maria Echeverria: 6.^a Quesaltenango y Suchitepequez, C. Francisco Flores: 7.^a Totonicapam, C. Manuel Lara: 8.^a Chimaltenango, C. Domingo Dieguez: y 9.^a Chiquimula, C. Estevan Dardon.

Con lo qual se concluyó la diligencia, que firman los ciudadanos presidente y secretarios—Galvez [Mariano] Córdova [José Francisco] Córdova [Mariano] Vasconcelos.

Es copia: Secretaría del Congreso. Guatemala 29 de Noviembre de 1825—Córdova—Sanchez.

COPIA NUMERO 3.

Secretaría del Senado—CC. Secretarios del Congreso federal.

En sesion de 6 de Mayo, el Senado de conformidad con lo prevenido en la Constitucion, procedió al sorteo de los senadores que debían salir cada año; y recayó la suerte para el primer año en los CC. Lidre Menendez, por el Estado de Nicaragua, Juan Estevan

Milla, por el de Honduras, y José Antonio Alvarado por el de Costa-rica; para el 2.º, el C. Juan Hernandez, por el mismo Estado de Nicaragua, Juan Antonio Alvarado, por Costa-rica, y José Mariano Mendez por San Salvador, para el tercer año los CC. José Gerónimo Zelaya, por Honduras, José Antonio Alcayaga y José Francisco Bar-
rondia por Guatemala, y Francisco Merino, por San Salvador—Lo que digo á UU. á fin de que se sirvan ponerlo en conocimiento del cuerpo legislativo, y para los fines consiguientes; esperando que de su recibo me den el correspondiente aviso.—Dios, unión, libertad.
Guatemala 3 de Octubre de 1825.—José Miguel Alvarez.

Es copia: Secretaría del Congreso, Guatemala 29 de Noviembre de 1825.—Córdova—Sanchez.

2.º Siguió el sorteo por el Estado de San Salvador, y se le presentaron los representantes ciudadanos Policarpo Bonilla y Pablo Alvarado, y la cédula que se extrajo contenía el nombre del C. Pablo Alva-

3.º En el sorteo por Honduras, salieron por la suerte las cédulas que contenían: 1.º el nombre del partido de Gracias, y del C. San-
tiago Milla; 2.º el de Danlí y su representante C. Francisco Alca-
zar; y 3.º el de Santa Bárbara, que no tiene diputado.

4.º En el sorteo de la representación de Nicaragua, salieron las cédulas en que se leía: 1.º Leon, C. Benito Rosales; 2.º Granada, C. Francisco García Pelaez; y 3.º Managua y Matagalpa, que no tienen diputado.

5.º En el del Estado del Salvador, salieron cinco cédulas que de-
cían: 1.º San Salvador, C. Carlos Salazar; 2.º Sonsonate, C. Juan
Manuel Rodríguez; 3.º San Salvador, C. Ciraco Villa Cortes; 4.º San
Vicente, C. Juan Antonio Fuentes, suplente; y 5.º San Miguel, C.
Basilio Portas.

6.º En el Estado de Guatemala se extrajeron nueve cédulas con
la leyenda que sigue: 1.º Escuintla, C. José María Ponce; 2.º Que-
zaltenango, C. Mariano de Córdova; 3.º Sacatepéquez, C. Manuel Tran-
cisco Pabón; 4.º San Agustín, C. Ramón Solís; 5.º Chimaltenango,
C. José María Echeverría; 6.º Quetzaltenango y Sacatepéquez, C.
Francisco Flores; 7.º Totonicapán, C. Manuel Lizar; 8.º Chimalte-
nango, C. Domingo Dieguez; y 9.º Quiché, C. Estevan Dardon.
Con lo cual se concluyó la diligencia, que firman los ciuda-
danos presidentes y secretarios—Córdova [Mariano] Vacaconcha.
Es copia: Secretaría del Congreso, Guatemala 29 de Noviembre
de 1825.—Córdova—Sanchez.

Copia NUMERO 8.

Secretaría del Senado—C. Secretarios del Congreso Federal.
En sesión de 8 de Mayo, el Senado de conformidad con lo pre-
venido en la Constitución, procedió al sorteo de los senadores que
debían salir cada año, y recayó la suerte para el primer año en los
CC. Pedro Menéndez, por el Estado de Nicaragua, Juan Estevan